

1103



BUENOS AIRES, 17 OCT 2011

VISTO la Ley N° 26.618, promulgada el 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO de la presente Resolución modificó el Código Civil introduciendo el concepto de "contrayentes" en contraposición al binomio hombre y mujer como requisito equivalente para la validez del matrimonio (v. artículo N° 172 del Código Civil Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987).

Que de esta manera el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo (v. artículo N° 172 del Código Civil Ley N° 340 de 25 de septiembre de 1869 y sus modificatorias).

Que la reforma mencionada adecua la institución del matrimonio civil a los principios rectores del derecho internacional de los derechos humanos como son el principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos.

Que el principio de no discriminación establece la obligación para el Estado Argentino de respetar y garantizar a



M.D.

9a







todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos (v. artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros).

Que en este sentido la Ley N° 26.618 entiende que para una verdadera concepción integral de respecto de los derechos de las personas que eligen formar una familia debe contemplar todas las diversidades de opciones.

Que además debemos entender que garantizar ejercicio efectivo de los derechos humanos, como el respeto de la diversidad sexual, implica proveer las medidas para evitar medidas o normativas que en desconocimiento de los derechos humanos impliquen estigmatizar a un grupo social.

M. D. 888

Que en este sentido, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) observó "que la desigualdad y la discriminación son graves problemas estructurales en hemisferio, que constituyen importantes obstáculos para e1respeto de los derechos humanos de todos los habitantes. La indígenas, pueblos los discriminación contra los afrodescendientes, las mujeres, los pobres, los inmigrantes y diversos grupos sobre la base de su orientación sexual, entre





otros, es un problema grave en todos los países de la región" (v. Anexo al comunicado de prensa N° 78/09 sobre el 137° periodo ordinario de sesiones de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH. Washington, D.C., 13 de noviembre de 2009).

Que ante esta situación y como desafíos en materia de derechos humanos la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS "instó a los Estados a adoptar medidas urgentes a fin de avanzar en forma decidida en la prevención y el combate de todas las formas de discriminación (_)" (v. Anexo al comunicado de prensa N° 78/09 sobre el 137° periodo ordinario de sesiones de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH. Washington, D.C., 13 de noviembre de 2009).

Que en un estudio sobre experiencias comparadas sobre la homosexualidad y las Fuerzas Armadas se reflexionó que "las sociedades organizadas en el Estado deben mirar a las Fuerzas Armadas como su propio reflejo, organizadas para combatir las múltiples amenazas que la pueden dañar pero que la visión debe ser amplia con el fin de evitar excluir a la impresionante diversidad sobre la cual se compone esa sociedad. La mirada desde un punto de vista fijo impediría que esas instituciones dieran pasos sobre los cuales las fuerzas armadas avanzan con su sociedad" (Lic. Claudio ORTIZ LAZO en

M.D. -888



ODE OFFICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P

Reflexiones en torno a la homosexualidad y fuerzas armadas.

Revista Fuerzas Armadas y Sociedad, Año 18, N° 3-4, pág. 259270).

Que por todo ello, es imprescindible generar un proceso de revisión de las normas y/o doctrinas contrarias a la ley N° 26.618 y a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Que se deberán revisar las normativas referentes a las pensiones, los seguros, las licencias reglamentarias anuales, las licencias especiales, la asignación de las viviendas militares/fiscales, la asignación del suplemento por vivienda, los derechos de las parejas que conviven en aparente matrimonio, entre otros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTRO DE DEFENSA es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º inciso b) apartados 9º y Nº 14 y el Artículo Nº 19 inciso 23 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

<u>М</u>. D.

8 R R

Gus &

A





Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que en un plazo, no mayor a TREINTA (30) días, realicen una revisión integral de la normativa interna a fin de que se adecuen a lo establecido en la ley N° 26.618.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que difundan en sus Boletines Públicos lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES para que supervise el proceso de revisión.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

888

9mg

DEFENSA 1103

Dr ARTURO ANTOMO PURICELLI MINISTRO DE DEFENSA